



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00289-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 63. Cdn. 1), se dispone:

1.- De la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

2. Sin perjuicio del escrito remitido el día 10 de febrero del año en curso (consecutivo 61 y 62), mediante el cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, sin que este despacho lo hubiese ordenado, se ordena que, vencido el término antes señalado, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y la aseguradora llamada en garantía, en la forma prevista por el artículo 370 ibídem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Roberto Ortiz Arciniegas".

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)